



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>Demandante</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>Demandado</b>	Joaquín José Henao Ramírez
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>005 2021 00095</b> 00
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda.

Estudiada la presente DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIO instaurada por la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. De conformidad con lo previsto en el Artículo 82 en su numeral 4° y 5° del Código General del Proceso, indicará la parte actora, la tasa de interés y el periodo en que fueron liquidados los intereses de plazo que pretende.
2. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Tercero del Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se deberá aportar documento íntegro donde conste que el poder otorgado a la profesional del derecho para representar a la parte actora, fue remitido desde el correo electrónico inscrito por la copropiedad, en el registro Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente, para recibir notificaciones judiciales.
3. así mismo, y conforme a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 8° del mentado Decreto Legislativo N°806 de 2020, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación para notificar al demandado que informó en la demanda.

4. Informará la apoderada judicial si la dirección electrónica que comunicó en el poder conferido, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, el Juzgado.

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTVA HIPOTECARIA instaurada por la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor JOAQUÍN JOSÉ HENAO RAMÍREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

#### NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.